



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
— — — — — particulares..... 1 peso

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, núm. 2.
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
Un número suelto..... CINCEA

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
— — — — — particulares .. 9 Rs. franco de porte

2.ª SECCION.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Sr. Gobernador Civil de Manila con fecha de ayer participa á este Superior Gobierno que habiendo sido asaltada por cinco malhechores armados la casa de Marcelo de la Cruz, sita en el barrio de Balintauac del pueblo de Caloccan, opuso este tan decidida y tenaz resistencia que, no solo no consiguieron realizar el robo que proyectaban, sino que hostilizados energicamente tuvieron que retirarse con un herido de gravedad á quien ellos mismos dieron muerte á poca distancia, porque las heridas no le permitian andar.

Y deseoso el Escmo. Sr. Gobernador Superior Civil de que este hecho sirva de estímulo á los que no obstante poseer armas para la defensa de sus personas ó intereses, ceden sin hacer uso de ellas á agresiones menos importantes que la relacionada, ha ordenado se publique en la *Gaceta oficial*, así como la recompensa del escudo «al valor contra malhechores» concedida al referido Marcelo de la Cruz, á la vez que la gratificación de diez y seis pesos que se ha servido disponer S. E. se le entregue para gastos de curacion de las heridas que recibió al rechazar el ataque.

Manila 18 de Febrero de 1862.—*J. Luis de Baura.*

PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 19 al 20 de Febrero de 1862.

GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza El Sr. Coronel D. Luis Onís.—*Para San Gabriel.* El Sr. Coronel D. Gabriel de Llamas.

Parada.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 8. *Visita de Hospital y Provisiones*, núm. 8. *Vigilancia de compra*, núm. 5. *Oficiales de patrullas*, Batallon de Artillería. *Sargento para el puzo de los enfermos*, núm. 2.

De orden de S. E.—El Coronel Sargento mayor, *Juan de Lara.*

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DESDE EL 18 AL 19 DE FEBRERO DE 1862.

BUQUES ENTRADOS.

De Balayan en Batangas, pontin núm. 187 *Ntra. Sra. del Remedio*, en 3 dias de navegacion, con 240 bultos de azúcar, 150 bayones de ceniza, 80 id. de mongos, 27 cerdos y 100 piezas de cueros de vaca: consignado al arreez Ambrosio Mendoza; y de pasajeros tres chinos.

De Zambales, panco núm. 20 *S. Juan*, en 7 dias de navegacion, con 760 cavanos de arroz, 25 cerdos, 25 piezas de cueros de carabao y un fardo de tapa: consignado al arreez Mateo Rosete.

De id., id. núm. 485 *Diligente*, en 8 dias de navegacion, con 30,000 rajas de leña y 11 cerdos: consignado al arreez Ramon Besa.

De id., id. núm. 428 *Magdalena*, en 6 dias de navegacion, con 41,000 rajas de leña, 7 cerdos, una hornada de carbon y 1500 uguas: consignado al arreez Ramon Arcalá.

De Zambales, id. núm. 163 *S. Narciso*, en 6 dias de navegacion, con 800 cavanos de arroz y 25 cerdos: consignado al chino Siong, su arreez Regino Arcalá.

BUQUES SALIDOS.

Para Liverpool, fragata inglesa *Albert Eduard*, su capitán Mr. N. Mitchell, con 18 individuos de tripulacion, su cargamento efectos del país; y de pasajera la esposa del capitán.

Para Sorsogon en Albay, goleta núm. 215 *Bella Ursula*, su patron Juan Rere.

Para Ilocos Sur con escuela en Zambales, id. número 208 *S. Pedro*, su arreez Anacleto Andrujao.

Para Capiz, pailebot núm. 59 *Lucinda*, su arreez Alejandro Atan; y de pasajeros 6 chinos.

Para la Union, panco núm. 25 *Esperanza*, su arreez Francisco Fontanilla.

Manila 19 de Febrero de 1862.—*Pedro V. Taxonera.*

Por providencia del Juzgado de la Comandancia general de Marina del Apostadero de estas Islas de 8 del actual, se anuncia al público que en los dias 24, 25 y 26 del mismo mes de diez á doce de su mañana, se venderán á pública subasta los que quedaron sin venderse de los bienes relictos por D. José María Ruiz 2.º piloto particular; debiendo tener lugar dicho acto en la Comandancia de matriculas de esta Capital, sita en San Fernando. Manila 19 de Febrero de 1862.—*Pedro V. Taxonera.* 3

Por providencia del Juzgado de la Comandancia general de Marina del Apostadero de estas Islas de 8 del actual, se anuncia al público que en los dias 27, 28 y 29 del mismo mes de diez á doce de su mañana, se venderán á pública subasta los efectos del equipaje del difunto Dionisio Aguirre que quedaron sin venderse en las anteriores almonedas; debiendo tener lugar dicho acto en la Comandancia de matriculas de esta Capital, sita en San Fernando. Manila 19 de Febrero de 1862.—*Pedro V. Taxonera.* 3

D. Luis Villasis, Capitan de la Marina Sotil, primer Ayudante de la Capitanía del puerto y Comandancia de matriculas de esta Capital y Fiscal de la sumaria en averiguacion sobre la pérdida del panco núm. 479 "Santísima Trinidad."

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez á Hilario Mendoza, Silvestre Doroteo, Marino Bonaso, Mateo Roldan, Marcelo Melacio, Regino Rosas, Francisco Viceño y Vicente Telada, patron y tripulantes del panco núm. 479 *Santísima Trinidad*, para que en el término de treinta dias contados desde esta fecha, se presenten en esta Comandancia de matriculas á prestar sus respectivas declaraciones en la sumaria que instruyo en averiguacion sobre la pérdida de dicho buque, ocurrida el dia 20 de Diciembre último, en el puerto de Tilic; aperechidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio que en justicia haya lugar. Manila 17 de Febrero de 1862.—*Luis Villasis.* 0

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El chino Vy-Suanco, núm. 15,235 radicado en esta provincia, ha pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Manila 15 de Febrero de 1862.—*Baura.* 0

Secretaria de la Intendencia general de Ejército Y HACIENDA DE LUZON Y ADYACENTES.

El buque inscripto en el registro abierto con esta fecha para conducir, al puerto que designa el artículo 1.º del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta*

oficial de esta Capital núm. 355 del mismo dia, los once á catorce mil quintales de tabaco rama que ha dispuesto la Superintendencia en decreto de 13 del actual se remesen á la Peninsula es el siguiente:

Nombre del buque.	Fecha del registro.	Cantidad por que se han comprometido.	Destino.
Núm. 1 fragata Tetuan.	17 del actual.	De 11 á 14,000 quintales.	Cádiz.

Manila 17 de Febrero de 1862.—*Luis de Abella.* 0

Direccion de la Administracion Local.

Necesitando verificar este centro la impresion del formulario de cuentas arregladas á los nuevos presupuestos é instruccion aprobada por S. M. se convoca á concierto público para el viernes 21 del actual á las diez de su mañana en el Local de estas oficinas calle de Palacio núm. 29, donde podrán presentarse los dueños de imprenta, tomando previamente las noticias necesarias en la mesa de partes. Manila 17 de Febrero de 1862. *V. Boltri.* 0

Administracion general de Rentas Estancadas DE LUZON.

El albacea ó herederos de D. Ramon Benito Rionda, y el apoderado de D. Eduardo Geminard, Administradores que fueron de la provincia de Pangasinan, se servirán presentarse en esta oficina de mi cargo, dentro del término de noveno dia, á enterarse de providencia que les concierne; en el bien entendido que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 18 de Febrero de 1862.—*J. M. de la Matta.* 3

Comisaria de Fortificacion y de la Direccion

SUBINSPECCION DEL CUERPO DE INGENIEROS DE ESTAS ISLAS.

Debiendo construirse para las obras del cuartel de Meysic, laboratorio de mistos y presidio de esta plaza 49 puertas ventanas de dos hojas cada una, de madera amoguis ó banabá se, admitirán proposiciones, ante esta Comisaria situada en la calle de Cabildo Maestranza del Cuerpo de Ingenieros, el viernes 21 del corriente de once á doce de su mañana, á cuyo efecto se detallan á continuacion las dimensiones respectivas de las indicadas puertas ventanas, á saber:

17 puertas ventanas de dos hojas cada una de 7 piés y 2 pulgadas de altura por tres piés con 8 pulgadas de ancho.

18 id. id. con postigos de conchas de 7 piés y 8 pulgadas de altura por 6 piés con 2 pulgadas de ancho.

14 id. de persianas y hojas llenas con iguales dimensiones á las existentes en el cuartel de Meysic.

Manila 18 de Febrero de 1862.—*Antonio Pardo Pimentel.* 2

Administracion general de Correos DE FILIPINAS.

Por el vapor correo del Estado *Patino*, que saldrá el viernes 21 del corriente con destino á Hong-kong, remitirá esta Administracion la correspondencia para Europa via del Istmo de Suez, como asimismo la de

Cochinchina. En su consecuencia la reja del franqueo y el buzón de esta oficina se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto de la tarde del espresado día.

Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y Santa Cruz, se recogerán á las TRES, y hasta la misma hora se admitirán las CARTAS CERTIFICADAS.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 18 de Febrero de 1862.—El Administrador general interino, *Francisco Martínez*. 2

La barca española *Voladora*, saldrá para Nantes el jueves 20 del corriente, según aviso recibido de la Capitanía del puerto.

Manila 19 de Febrero de 1862.—El Administrador general interino, *Francisco Martínez*.

La correspondencia oficial y pública que se halle depositada en esta Administración hasta las ocho de la mañana del viernes 21 del corriente, para Iloilo, Capiz, Antique, Isla de Negros y Concepcion, se remitirá á su destino por el vapor mercante *Esperanza*, que zarpará para el primero de los citados puntos, según aviso recibido del capitán de dicho buque.

Manila 19 de Febrero de 1862.—El Administrador general interino, *Francisco Martínez*. 3

Debiendo salir para Balabac el bergantin-goleta *Consuelo*, el domingo 23 del corriente, la correspondencia que se halle depositada en esta Administración hasta las ocho de la mañana del citado día para el establecimiento del Príncipe Alfonso, se remitirá por el espresado buque.

Manila 19 de Febrero de 1862.—El Administrador general interino, *Francisco Martínez*. 3

Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

NÚM.º	NOMBRES.	PUEBLOS.
678 D.	Cárlos de Leon.....	Habana.
679 »	Meliton de Ramery....	Irun.
680 »	Antonio F. de Trespacios.	Montilla.
681 »	Gil Lopez Peñarubia..	Villalpardo.
682 »	Francisco Martínez Carvajal.....	Granada.
683 »	Alberto M. de Palacio y García.....	Villa de Carriedo
684 D.ª	Manuela Hevia de Cornellana.....	Gijón.
685 Sra.	Viuda de la Portilla....	Cádiz.
686 »	A mi sobrina política..	Id.
687 »	Emilia Bache.....	Id.
688 »	Miguel de Zamacois....	París.
689 »	Elias Lopez.....	Valparaiso.
690 Mr.	James T. Cooke.....	Ramsgate.
691 »	Julian de Echavarria....	Lima.
692 »	Juan Antonio de Driandaga.....	Liverpool.
693 »	María Rávago de Espinosa.....	Dagupan—Pan-gasiuan.
694 »	Marcelino S. Joaquin Florentino.....	Vigan.
695 Al	chino Dy-Tiongeo.....	Naga-Camarines Sur.
696 D.	Juan Salazar.....	Manila.
697 D.ª	Juana Cabal.....	Binondo.

Manila 18 de Febrero de 1862.—El Administrador general interino, *Francisco Martínez*. 2

Secretaría de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposición del Sr. Director de la Administración Local, se sacará á pública subasta para su mejor postor, el arriendo del arbitrio de mercados públicos de la provincia de Batangas, bajo el tipo, en progresion ascendentes, de 1841 pesos 27 céntimos anuales por un trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Administración Local, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, á horas diez de la mañana del día siete de Marzo próximo. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada y con la garantía correspondiente, estendida en papel del sello tercero en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 3 de Febrero de 1862.—*Jayme Pujades*.

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—*Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos de la provincia de Batangas.*

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de mercados públicos de dicha provincia,

bajo el tipo de cinco mil quinientos veinte y tres pesos ochenta y un céntimos en el trienio.

2.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentación del pliego deberá acompañarse el documento de depósito en el Banco Filipino ó en la caja de la Administración Depositaria de la cantidad de quinientos pesos, sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicacion al mejor postor. En caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al art. 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán, terminada la subasta, á sus dueños á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto, por el postor, á favor de la Administración Local.

6.ª El rematante deberá prestar, en el término de diez días de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor cubra el pago de una anualidad del arriendo á satisfaccion de la Direccion de Administración Local, cuando se constituya en Manila ó del gefe de la provincia cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas las escrituras por los Sres. Asesor general de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla, ni las de caña y nipa.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto, la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco días, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renunciacion de las leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real instruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que este tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán, 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º.—Segundo: que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este formara parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por tercios de año anticipado. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento, transcurridos los primeros quince días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ser repuesta, si fuese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no serlo se rescindiré el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condicion 8.ª

10. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá á este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en papel competente por el gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion pagará los diez pesos de multa. La segunda falta deberá ser castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato,

bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real instruccion de subastas ya citada.

11. Se prohíbe establecer en las calles de los pueblos tiendas de ninguna especie, debiendo situarse todas en las plazas, mercados ó parajes designados al efecto por el gefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellos de materiales que considere convenientes para poner á cubierto del sol y del agua á los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados. Quedan únicamente exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas.

12. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar, para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

13. Nadie podrá dar en alquiler, tiendas ó cobertizos, ni tapancos, mas que el asentista en el sitio en que se hallen situados, á no ser los dueños de las casas que quieran alquilar alguna parte de ellas, ó alguna otra que pertenezca á Corporacion ó Cofradías.

14. Será de su obligacion tener siempre los mercados terraplenados con hormigon, para evitar el fango en tiempo de lluvias.

15. El mercado se tendrá en los días de costumbre, en cada pueblo, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos por los que diariamente concurren á los mismos, aun cuando no sean días de mercado.

16. Si el contratista diere lugar á imposicion de multas y no las satisficere á las 24 horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

17. El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la orden al efecto, por el gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Esmo. Sr. Superintendente del ramo lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio, si así le conviniese; pero entendiéndose que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores, dará cuenta al gefe de la provincia con una relacion nominal de ellos, para solicitar los respectivos títulos.

20. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público, que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en la forma legal, lo que á su derecho convenga.

21. La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones y tarifa á el unida, toda la publicidad correspondiente á fin de que nadie alegue ignorancia.

22. Cualquier cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por los tribunales contencioso-administrativos.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobacion del Esmo. Sr. Superintendente del ramo.

Tarifa de derechos.

1.ª El contratista cobrará por cada puesto de verduras ó frutos del país, un cuarto por cada vara cuadrada que ocupe.

2.ª Por el puesto de arroz y palay, cobrará tambien un cuarto en el mismo concepto.

3.ª Por cada tienda de cualquier especie de mercancia de consumo, cobrará tambien un cuarto por cada vara cuadrada.

4.ª Por cada tienda de quincalla ó vidriado, cobrará el asentista, un cuarto por cada vara cuadrada.

5.ª Por cada tienda de géneros, tejidos en el país, cobrará dos cuartos por cada vara cuadrada.

6.ª Por cada tienda de idem en Europa, cobrará el asentista tres cuartos.

7.ª Si dos ó mas tenderos reúnen sus efectos

en un solo, puesto, pagarán todos, cada uno por el suyo.

8.º Si en un puesto ó tienda se espendeden artículos de distinto pago en el arbitrio, se satisfará por el mayor ó demas rendimientos del impuesto; pero si la reunion pasase de tres artículos, el pago se verificará por cada uno de por sí.

9.º En el sitio en que tenga accion el contratista no se permite la construccion de puestos ni tiendas particulares, con medidas de elevacion extraordinaria, ni que tiendan á defraudar los intereses del contratista y por consecuencia los de los ramos locales.—Manila doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Vicente Boltri.

MODELO.

D. F. de T. vecino etc. ofrece tomar á su cargo el arriendo de los mercados públicos de la provincia de Batangas por la cantidad de pesos y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la *Gaceta*, proponiendo tal fianza.

Acompaña el documento que acredita el depósito de quinientos pesos.

Fecha y firma, *Jayme Pujades*.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo de las tierras comunales pertenecientes al pueblo de S. Fernando de Dilao, sitas en el barrio de Peñafrancia, bajo el tipo, en progresion ascendente, de 140 pesos anuales por un trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Administracion Local, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, á horas diez de la mañana del dia siete de Marzo prócsimo. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada, con la garantia correspondiente; estendida en papel del sello tercero, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 3 de Febrero de 1862.—*Jayme Pujades*.

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—*Pliego de condiciones para arrendar una partida de tierras pertenecientes á los propios del arrabal de Dilao sitas en el barrio de Peñafrancia del mismo.*

1.º Se arrienda por el término de tres años la indicada partida de tierras, compuesta de tres balitas, ocho loanes y treinta y ocho brazas cuadradas de zacatal y una balita, cuatro loanes y tres brazas cuadradas de palayan, bajo los límites que espresa el plano que se acompaña y el tipo de cuatrocientos veinte pesos en el trienio.

2.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, estendiéndolos en papel del sello tercero y con arreglo al modelo adjunto, espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá acompañarse el documento de depósito en el Banco Filipino ó en la Caja de la Administracion Depositaria de la provincia de la cantidad respectivamente de setenta pesos, sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.

3.º Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicacion al mejor postor. En caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4.º Con arreglo al artículo 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.º Los documentos de depósito se devolverán terminada la subasta, á sus dueños, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto, por el postor á favor de la Administracion Local.

6.º El rematante deberá prestar en el término de diez dias de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor cubra el pago de una anualidad del arriendo, á satisfaccion de la Direccion de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por el Arquitecto del Superior Gobierno, registrando sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas las escrituras por los Sres. Asesor de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. Sin cuyos requisitos no serán aceptadas por la Direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas, como fianza, las fincas de tabla, ni las de caña y nipa.

7.º Toda duda que pueda suscitarse en el acto

del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instruccion de 27 de Febrero de 1862.

8.º En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renunciacion de las leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real instruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—2.º Que satisfaga tambien aquel, los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantia de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este formara parte de la fianza.

9.º La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ser repuesta, si fuese en metálico, en el improrrogable término de dos meses, y de no serlo, se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la Regla 5.º de la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condicion 8.º

10.º El arrendatario se obligará á conservar las tierras en el mismo estado en que le sean entregadas sin que le sea permitido variar en todo ni en parte la clase de aprovechamiento á que están destinadas una parte para zacatal y la otra para palayan.

11.º Vencido el tiempo de duracion del contrato, no podrá el arrendatario pedir indemnizacion de ninguna especie á pretexto de tener sembrado zacate, pues el fruto de esta clase que no hubiera levantado, al efectuarse nuevo arrendamiento quedará á beneficio de los fondos locales.

12.º El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio, si así le conviniese, pero entendiéndose que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores, dará cuenta al gefe de la provincia con una relacion nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

13.º Serán de cuenta del contratista los gastos de la subasta y escritura.

14.º El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la orden al efecto por el gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Esco. Sr. Superintendente del ramo lo motivasen.

15.º Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por los Tribunales contencioso-administrativos.

16.º En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858 los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

17.º No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobacion del Esco. Sr. Superintendente del ramo.—Manila 11 de Diciembre de 1861.—*Boltri*.

MODELO.

D. F. de T. vecino etc. ofrece tomar á su cargo el arriendo de las tierras pertenecientes á los propios del arrabal de Dilao, sitas en el barrio de Peñafrancia del mismo por la cantidad de pesos y con entera sujecion al pliego de condiciones y plano á que el mismo se refiere publicado en el núm. de la *Gaceta*, proponiendo tal fianza.

Acompaña el documento que acredita el depósito de sesenta pesos

Fecha y firma.—Es copia, *Jayme Pujades*.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta para su remate en el mejor postor, la obra de reparacion que necesitan las tiendas de mampostería situadas en la plaza pública de la cabecera de Camarines Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de mil novecientos noventa y cuatro pesos doce y siete octavos céntimos, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Administracion Local, en la casa que ocupa, calle de Palacio, núm. 29, á horas diez de la mañana del dia siete de Marzo prócsimo. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantia correspondiente estendida en papel sello tercero en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 3 de Febero de 1862.—*Jayme Pujades*.

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—*Pliego de condiciones para la subasta de la obra de reparacion de las tiendas de la plaza pública de la cabecera de Camarines Sur.*

1.º Las obras que se han de ejecutar son las que espresa detalladamente el adjunto presupuesto.

2.º Los cimientos se harán á la profundidad que marca el presupuesto y empleando mezcla hidráulica para las juntas donde hubiese filtraciones ó mucha humedad.

3.º La piedra se labrará con la mayor perfeccion que se trabaje en la provincia; procurando dejar bien planas sus caras y clasificando los sillares que tengan el mismo grueso en cada capa; á fin de evitar en lo posible el uso de las cuñas.

4.º Las proporciones de la mezcla serán uno de cal de piedra por dos de arena; debiendo estar bien interpoladas y batidas estas dos sustancias y aun variarse segun las clases de cal y arena que se emplee en la provincia, á juicio del director de la obra.

5.º Las maderas serán las que para cada cosa se marcan en el presupuesto; debiendo ser por regla general, de molave las espuestas á la intemperie y embutidas en mampostería, y de dongon, yacal, betis, camayuan macho ú otras, como estas; las demas, reconociéndose antes por el que dirija la obra para no admitir las que no sean de dichas clases, y aunque lo fueren, estuviesen pasmadas, picadas, con vientos, fallas ó algun otro defecto.

6.º Las escuadras de las piezas se entienden despues de quitar la albura de modo que quede la madera pura de corazon.

7.º Los empalmes y demas se arreglarán estrictamente al dibujo, y los que no lo estén, los fijará el director de la obra con arreglo al arte.

8.º Los herrages han de ser precisamente de hierro de Suecia ó inglés de 1.º y estar precisamente acabadas las pieras.

9.º Para la direccion de la obra nombrará el gefe de la provincia el maestro de mas confianza, á quien se le abonarán seis reales diarios.

10.º El contratista se atenderá puntualmente á los trazados, plantillas y prevenciones de buena construccion que el maestro director tuviese por conveniente dar.

11.º Si el maestro director se separase del proyecto, presupuesto y condiciones, el contratista como responsable de toda variacion no autorizada por el gefe de la provincia, incurrirá en queja al gobernadorcillo del pueblo y si este no le luciere justicia, al gefe de la provincia, quien providenciará lo mas justo. Si el gobernadorcillo ó gefe de la provincia necesitaren, para tomar providencia, oír á otro perito y practicar reconocimiento, los gastos que esto ocasionen serán de cuenta del contratista, si se hubiese quejado indebidamente, ó del maestro director, si este resultase culpable; sin perjuicio de las demas providencias á que hubiere lugar.

12.º El gobernadorcillo del pueblo podrá inspeccionar la obra por sí ó por medio de persona de su confianza y asegurarse de la buena calidad de los materiales y de la construccion, y presenciará las mediciones que se hagan para el libramiento de fondos á los plazos estipulados en este pliego en la forma que luego se dirá.

13.º Al contratista se le suministrará el número de polistas, si así se hubiere establecido, con que se cuenta en el proyecto para los trabajos, segun vaya asignándoles el gefe de la provincia, de quien lo solicitará á proporcion del estado de la obra y tiempo que falte para su terminacion; y en proporcion de los recursos con que se disponga.

14.º La duracion de la obra será de sesenta dias útiles.

15.º La cantidad descendente para el remate será la de mil novecientos noventa y cuatro pesos doce y siete octavos céntimos que importa el presupuesto aprobado.

16.º Los pagos se harán por cantidad de obra

hecha, reconocida y certificada por el director de la obra, visada por el gobernadorcillo ó el jefe de la provincia, si lo tiene á bien, quienes si tuvieran duda sobre las mediciones ó buena construccion, podrán nombrar un maestrillo que las reconozca y rectifique, á quien el contratista pagará cinco pesos por dicha operacion.

17. El pago total de la obra se dividirá en dos plazos en la forma siguiente: el 1.º se abonará al contratista cuando tenga al pié de obra todo el material necesario, y documentando todo lo que hay que componer y el 2.º á la conclusion de la obra despues de hecha la recomposicion segun espresa la siguiente condicion, entendiéndose en oro grueso y plata ú oro menudo por mitad.

18. Reconocido todo el edificio, á cuyo fin el jefe de la provincia nombrará un maestrillo que haga en union del que dirigió la obra, el contratista y el gobernadorcillo, un escrupuloso y final reconocimiento, del que estenderá una acta firmada por los cuatro; si resultase de este reconocimiento que hubiese algo que reparar ó componer, se hará inmediatamente por cuenta del contratista, y si se encontrase ser la obra de recibo, se espresará así en el acta que servirá de certificado final al contratista, con lo que se le liquidará su cuenta y cancelará la fianza. Por este reconocimiento pagará el contratista al maestro que lo haga doce pesos; que entregará al gobernadorcillo para que lo haga al maestro.

19. La subasta se efectuará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia el día que la Intendencia general se sirva designar.

20. Para presentarse á licitar, será precisa condicion la de acompañar al recurso que será en pliego cerrado un documento de depósito en el Banco ó Tesorería general por valor de doscientos pesos, sin cuyo requisito no se admitirá á nadie en postura; si el remate fuese en la provincia, la fianza será á satisfaccion y bajo la responsabilidad del jefe de la misma.

21. Si en el plazo que se marca para la conclusion de la obra no la diese el contratista por concluida, pagará la multa de diez pesos diarios por todo el tiempo que espésela del plazo.

22. La suma del depósito previo que hubiese hecho el rematador, se elevará despues á instrumento público, adjudicándose aquella á favor de la Administracion, interin dure la contrata, facilitándose despues al interesado tan luego se reciba la obra concluida y se dé por buena.

23. Si despues de efectuado el remate se resistiese el contratista á efectuar la obra, se sacará nuevamente á subasta ó se hará por Administracion por cuenta del contratista.

24. Por muerte ó ausencia del contratista se llevarán á efecto las obras por Administracion, pero á cuenta y riesgo de la fianza.

25. No podrá el contratista solicitar anticipo en metálico ni aumento de gastos por ningun concepto, ni tampoco podrá rescindirse el contrato.

26. La obra deberá principiarse el contratista dentro del plazo de un mes de comunicarle la aprobacion en su favor y de estenderse la escritura de fianza.

27. El importe de la contrata se abonará al contratista por la Direccion de la Administracion Local ó por el jefe de la provincia en los plazos que marca el artículo 17, siempre que hubiese llenado todos los requisitos que marca el artículo 16.

28. No tendrá efecto la contrata mientras no se encuentre aprobada por la autoridad superior y se haya otorgado la fianza.

29. El jefe de la provincia tendrá especial cuidado de dar aviso á la Direccion de la Administracion Local, tan luego se entregue de la obra dada por buena y de haber pagado al contratista todo el importe de la misma y cualquiera otra circunstancia que crea del caso.—Manila 22 de Octubre de 1861.—Vicente Boltri.—Amado Lopez Esquerro.—Es copia, Jaime Pujades. 0

Secretaría de la Junta Subalterna de Reales Almonedas DE LAS ISLAS VISAYAS.

Por decreto del Sr. Gobernador Intendente general de las espresadas islas, se avisa al público que el día 1.º de Marzo próximo, ante la espresada Junta que se reunirá en la Casa Administracion Depositaria de Hacienda pública de esta provincia, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos del distrito de Iloilo, bajo el tipo en progresion ascendente de tres mil doscientos setenta pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en

papel del sello tercero en el dia, hora y lugar arriba espresados; debiéndose marcar la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 17 de Febrero de 1862.—Francisco Rogent. 2

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia de este dia del Juzgado tercero de esta provincia, se cita y emplaza á Nazario Pintel, vecino del arrabal de Tondo, y carpintero de oficio, Fernando de la Rosa, y Julian Soriano, naturales de Baao de la provincia de Camarines Sur, y Antonio Jordez, natural de Pili de la misma provincia; para que, en el término de nueve dias, comparezcan en este Juzgado á declarar en la causa núm. 1509 contra D. Juan de Ocampo y co-reos por abigeato, bajo apercibimiento de parales los perjuicios que en derecho hubieren lugar. Manila diez y siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.—Jayme Pujades. 2

7.ª SECCION.

Provincia de la Laguna.

Novedades desde el dia 8 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Se continúa la recoleccion de palay en los terrenos de regadío, y es regular, y se está sembrando en los terrenos que ha dejado espeditos la baja de la Laguna. Obras públicas.—Se continúa la composicion de las calzadas, la de la casa-tribunal, de mampostería del gremio de naturales del pueblo de Pascayanjan, y la obra del puente de piedra y madera que atraviesa al rio de Lilio, cerca del pueblo del mismo nombre, empleándose en dichas obras los polistas.

Precios corrientes en el mercado de esta cabecera. Azúcar, 3 ps. 25 cént. pilon; aceite, 3 ps. tinaja; arroz, 2 ps. 50 cént. cavan; cocos, 6 ps. millar; cebollas, 4 ps. pico; trigo, 5 ps. id.; ajos, 3 ps. millar; cacao, 45 ps. cavan; bonga, 50 cént. millar. Santa Cruz 15 de Febrero de 1862.—El Alcalde mayor, Joaquin de Inamati.

Provincia de Cavite.

Novedades desde el dia 12 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Abundante la del café, buena la del palay de tierras de regadío, y mala la de las aventuradas, á falta de agua. Obras públicas.—Continúan con actividad en toda la provincia. Hechos ó accidentes varios.—En la jurisdiccion de San Francisco de Malabon se encontró el cadáver de un niño. Precios corrientes en Indan y Silan. Café, 12 ps. 50 cént. pico; arroz, 3 ps. 50 cént. cavan; palay, 1 peso 50 cént. idem. Cavite 18 de Febrero de 1862.—El Coronel, Gobernador, Mariano Ocariz.

Distrito de Morong.

Novedades desde el dia 10 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Obras públicas.—Los polistas continúan terminando las calzadas y arreglando las alcantarillas de sus respectivos pueblos. Precios corrientes. Arroz de Morong, 3 ps. 25 cént. cavan; id. de Tanay, 3 ps. 25 cént. id.; patatas de id., 31 ps. 25 cént. idem; arroz de Pihilla, 3 ps. 25 cént. id.; patatas de id., 31 ps. 50 cént. idem; arroz de Binangonan, 3 ps. 12 4/8 cént. cavan. Morong 17 de Febrero de 1862.—El Comandante, Mariano Melgar.

Provincia de Camarines Norte.

Novedades desde el dia 5 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Se continúa sembrando el palay, y se beneficia abacá y aceite. Obras públicas.—Suspendidas por ser tiempo de la siembra del palay. Precios corrientes en Daet. Abacá, 1 peso 75 cént. pico; azúcar, 15 ps. 12 cént. id.; café, 5 ps. cént. ganta; arroz, 1 peso 50 cént. id.; cacao, 15 ps. 12 4/8 cént. cavan; cocos, 50 cént. idem; aceite, 1 peso 25 cént. tinaja; brea, 18 ps. céntimos chilnata; cacao, 3 ps. 50 ganta. Daet 12 de Febrero de 1862.—El Alcalde mayor, Bernardo Salcedor.

Provincia de Camarines Sur.

Novedades desde el dia 6 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Al parecer es regular. Obras públicas.—Los polistas se hallan componiendo el camino desde esta Ciudad para la Rinconada. Hechos ó accidentes varios.—Hubo anteyor dos temblores insignificantes y ayer otro de poca duracion. Precios corrientes en esta cabecera y en los tres partidos de esta provincia que á continuacion se espresan: Abacá de la ciudad, 1 peso 75 cént. pico; azúcar de id., 12 ps. id.; arroz de id., 2 ps. 12 cént. cavan; trigo de id., 11 ps. pico; abacá del partido del Vieco, 1 peso 75 cént. pico; arroz de id., 1 peso 87 cént. cavan; abacá del partido de Rinconada, 1 peso 75 cént. pico; arroz de id., 1 peso 40 cént. cavan; abacá del partido de Lagonoy, 1 peso 75 cént. pico; arroz de id., 2 ps. 12 cént. cavan.

Movimiento marítimo del puerto de Pasacao.

BUQUES SALIDOS.

Dia 5 de Febrero.

Para Manila, goleta *Luciente*, con abacá, bejuco y pasajeros. Idem 7 de idem.

Para Manila, goleta *Trajano*, con vacas y pasajeros.

Para Sorsogon, id. *Señora*, con arroz. Nueva Cáceres 13 de Febrero de 1862.—Torres y Busquer.

Provincia de Bataan.

Novedades desde el dia 28 de Enero hasta la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Los habitantes de esta provincia siguen la recoleccion del palay, cuya cosecha es buena y tambien con el beneficio de la caña dulce que ofrece esperanzas de producir igual resulta. Obras públicas.—Espresase la recomposicion de todas las calzadas y puentes de la provincia.

Precios corrientes en Balanga.

Azúcar, 3 ps. 50 cént. pilon; arroz, 2 ps. 50 cént. cavan; cacao, 37 1/2 ps. 50 cént. id. Balanga y Febrero 5 de 1862.—José M. Muscareñas.

Provincia de Albay.

Novedades desde el dia 5 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—La del palay se presenta en mal estado en lo general de la provincia por la escasez de agua. Obras públicas.—Se continúan los trabajos en las carreteras generales y provinciales. Se ha empezado la obra en el rio Quinali con 800 hombres.

Precios corrientes en Guinobatan, mercado céntrico de la provincia.

Abacá, 2 ps. 75 cént. pico; arroz, 2 pesos 25 cént. cavan; azúcar, 50 cént. ganta; aceite, 25 cént. id.; cacao, 38 ps. cavan; cocos, 37 1/2 cént. idem; brea, 28 cént. arroba; pancha, 50 cént. idem; bejuco, 6 1/2 cént. idem.

Movimiento marítimo en los puertos siguientes.

BUQUES ENTRADOS.

Dia 7 de Febrero.

De Pilar, bergantín *Punkay*, en lastre: al puerto de Legaspi.

Idem 8 de idem.

De Manila, bergantín *Lepanto*, en lastre: al puerto de Legaspi.

De id., bergantín-goleta *Maria Dolores*, en id.: al id. id.

Idem 9 de idem.

De Pasacao, bergantín *Señora*, con arroz: al puerto de Sorsogon.

BUQUES SALIDOS.

Idem 6 de idem.

Para Manila, goleta *Bella Ursula*, con abacá: del puerto de Sorsogon.

Para id., bergantín-goleta *Sto. Domingo*, con id.: del id. id.

Idem 10 de idem.

Para Manila, bergantín-goleta *Eos*, con abacá: del puerto de Sorsogon.

Idem 11 de idem.

Para Manila, goleta *Maria*, con abacá: del puerto de Sorsogon.

Albay 12 de Febrero de 1862.—Manuel Pineda.

Provincia de Tayabas.

Novedades desde el 9 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad, á excepcion del pueblo de Macalelon en donde se han presentado algunos casos de cólera. Cosechas.—Continúan estos naturales en la limpieza y preparacion de los terrenos secos y en el trasplante de los sembreros á los regadíos, en algunos pueblos se está efectuando tambien la siembra de maíz. Obras públicas.—En la semana finada todos los polistas de los pueblos de esta provincia se han dedicado á la recomposicion de caminos y á continuar los trabajos de las cuatro nuevas carreteras.

Precios corrientes en esta cabecera.

Abacá, 2 ps. pico; aceite, 2 ps. 25 cént. tinaja; arroz, 2 ps. 75 cént. cavan; palay, 1 peso 75 cént. id.; café, 4 ps. 50 cént. id.; cacao, 25 ps. id.; trigo, 15 ps. pico; sal, 2 ps. cavan; bejuco, 12 cént. idem; bayones, 3 ps. 12 cént. id.; lumbon, 3 ps. cavan.

Movimiento marítimo del puerto de Calilayan.

BUQUES ENTRADOS.

Dia 10 de Febrero.

De Taal, goleta núm. 89 *Páula*, en lastre.

Idem 11 de idem.

De Manila, goleta *Flor del Mar*, en lastre.

Tayabas 16 de Febrero de 1862.—El Alcalde mayor, Gaspar Domper.

Provincia de la Pampanga.

Novedades desde el dia 11 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Los naturales de esta provincia continúan en la molienda de la caña-dulce, cuya cosecha se presenta muy buena. Ha concluido de recolectar la primera cosecha del palay, que ha sido bastante mediana y se preparan los terrenos para sembrar la segunda.

Obras públicas.—En el nuevo distrito de Amoyt, se halla la obra en suspenso por falta de maderas. Continúan con actividad la construccion de los dos puentes de mampostería en el camino de esta cabecera al pueblo de Mecico. Sigue el acopio de materiales para la nueva escuela de Mecico. Continúan los trabajos del nuevo puente de piedra de Sta. Rita. Y los polistas de los demás pueblos se ocupan en el entretenimiento de sus caminos respectivos.

Hechos ó accidentes varios.—Ha regresado en el dia de hoy el Señor Alcalde mayor de esta provincia D. José Maria de Barrasa.

Precios corrientes en S. Fernando y esta cabecera se observan los siguientes:

Arroz, 2 ps. 56 2/8 cént. cavan; palay 1 peso 12 4/8 cént. id.; azúcar, 3 ps. 50 cént. pilon; añil, 4 ps. 53 1/8 cént. tinaja. Bacolor 16 de Febrero de 1862.—El Alcalde mayor, M. de Yandula.